

VISTO:

El Acuerdo Marco suscripto en fecha 6 de febrero de 2020 entre la Municipalidad de Escobar con las firmas Mali S. A., Salutis S. A. y los Sres. Norma Haydee Mazzini, Carlos Fernando Linares, Patricia Linares y Florencia Linares, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la suscripción del mismo, las partes intervinientes asignan un marco formal a las tratativas que se encuentran llevando a cabo, con la finalidad de que la Municipalidad de Escobar asuma la prestación de los servicios brindados por Salutis S. A. mediante la adquisición de las acciones de parte de sus titulares y la celebración de un contrato de locación con el titular del inmueble donde funciona el Sanatorio San Carlos.

Que la adquisición de acciones antes mencionada permitiría al Municipio continuar brindando el servicio de salud nivel I y II sanatorial y especialistas a los afiliados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) que habitan en la zona.

Que los titulares de la totalidad del paquete accionario de Salutis S. A. han manifestado su intención de ceder las mismas al Municipio, por lo cual se ha comenzado a realizar el análisis respectivo, con la finalidad de evaluar la conveniencia de la adquisición de la empresa.

Que, atento al carácter de preliminar del acta acuerdo suscripta, las partes han acordado durante el proceso de análisis antes mencionado establecer una cláusula de confidencialidad sobre los aspectos de la adquisición, hasta tanto se concreten los términos del citado acuerdo.

Que resulta importante asegurar la correcta prestación del servicio de salud a los adultos mayores que habitan en nuestro partido.

Que la facultad de los Municipios para constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria se encuentra regulada en el Capítulo III, a continuación del artículo 45° del Decreto-Ley N° 6769/58 (LOM).

Que, a fin de encuadrar en la norma antes citada, en caso de adquirir el Municipio las acciones objeto del acuerdo, debería iniciar el proceso de transformación conforme lo dispone la Ley General de Sociedades.

Que, de acuerdo a lo antes expresado, siendo que la materia objeto del acuerdo marco sometido a consideración no vulnera norma alguna del ordenamiento local, como así tampoco las disposiciones del Decreto-Ley N° 6769/58, no se encuentra óbice para oponerse a la convalidación del mismo.

Que el artículo 54° del Decreto-Ley N° 6769/58 establece que "Corresponde al Concejo autorizar la venta y la compra de bienes de la Municipalidad, así como su disposición para la constitución de fideicomisos. Estos contratos solo deberán tener el tratamiento previsto en los artículos 46 a 50 de la presente ley cuando se contemple la emisión de títulos valores, a cuyo repago y/o garantías se afecten recursos de libre disponibilidad o fondos correspondientes al Régimen de Coparticipación".

Que, asimismo, el artículo 225° del mismo cuerpo legal dispone que: “El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, adquiridos o financiados con fondos municipales...”.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41° del Decreto-Ley N° 6769/58 (LOM), corresponde al Departamento Deliberativo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes provinciales o nacionales.

Que, en virtud de ello, resulta necesario sancionar una norma necesaria para convalidar la suscripción del acuerdo marco bajo estudio.

POR TODO ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Convalídase el Acuerdo Marco suscripto en fecha 6 de febrero de 2020 entre el señor Intendente Municipal y las firmas Mali S.A., Salutis S.A. y los señores Norma Haydee Mazzini, Carlos Fernando Linares, Patricia Linares y Florencia Linares.

Artículo 2°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir con las personas detalladas en el artículo anterior los acuerdos y/o convenios específicos que resulten necesarios para perfeccionar la transferencia de las acciones en favor de la Municipalidad de Escobar, la celebración del contrato de locación respectivo y demás aspectos emergentes del acuerdo, en los términos de la Ley 19550 y demás normativa que regule la materia.

Artículo 3°: La suscripción de los acuerdos y/o convenios específicos detallados en el artículo anterior quedarán sujetos para su perfeccionamiento a la convalidación del Departamento Deliberativo, para lo cual se deberán someter a consideración del Cuerpo los acuerdos y/o convenios respectivos, como así también la totalidad de los antecedentes de carácter técnico que sirvieran de fundamento a los mismos.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento Ejecutivo, previa convalidación de los acuerdos y/o convenios específicos mencionados en el artículo 3° de la presente, a que dicte y ejecute los actos administrativos necesarios para transformar en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria la sociedad cuya adquisición constituye el objeto del acuerdo detallado en el artículo 1°.

Artículo 5º: El Directorio de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria referido en el artículo 4º se integrará como mínimo con dos (2) integrantes a propuesta del bloque de concejales del partido político oficialista del Concejo Deliberante de Escobar y uno (1) a propuesta del bloque del partido político de oposición con mayor número de concejales.

Artículo 6º: El visto y los considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE
----- DOS MIL VEINTE.

Queda registrada bajo el N° 5772/2020.-

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)